

Asunto: CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CON APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR Y CRITERIOS DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DEL CONTRATO MIXTO PARA EL DESARROLLO DE LA CABALGATA INFANTIL DE REYES MAGOS A CELEBRAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EN EL AÑO 2025
Expte. TEdC: 2024/C004/000023

Informe-propuesta

El Ayuntamiento tiene competencias en materia de ocupación del tiempo libre y promoción de la cultura, conforme se estipula en el artículo 25.2. l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Considerando que la celebración de este evento responde a una demanda manifiesta en nuestra comunidad y que se constata con el importante número de público que participa en cada edición y por el número de años que se viene celebrando esta festividad.

Visto que la celebración de este evento contribuye a consolidar los objetivos propuestos.

El Área de Cultura, con motivo del inicio del año, pretende llevar a cabo una nueva celebración de la Cabalgata de Reyes.

Como todos los actos de esta naturaleza es imprescindible la colaboración del movimiento asociativo para la realización de algunas tareas relacionadas con el evento, de personas voluntarias para desempeñar los papeles de figurantes: reyes, pajes y pastorcillos; igualmente, de distintos servicios municipales de Policía, Protección Civil, en temas de seguridad y control de personas y vehículos, el personal de conserjería dado que parte del evento se celebra en instalaciones municipales y, por último el personal del propio departamento que se ocupará de la planificación, seguimiento y evaluación de todo el evento, para que este se celebre en las mejores condiciones.

Vista la dimensión de las tareas a realizar para la celebración del evento, el cual requiere de personal especializado (director artístico, personal de animación,...) y de distintos servicios con los suministros específicos correspondientes (diseño y realización de carrozas, tronos, decoración, ...) y dado que el Ayuntamiento de Cambre no cuenta ni entre el personal de la Concejalía de Cultura ni entre los demás servicios municipales, con el personal, ni con los medios técnicos y materiales precisos para su implementación, se hace necesario recurrir a la contratación de estos servicios por medios externos.

A la vista de todo lo expuesto, se propone:

Primero: iniciar el expediente para la contratación de servicios para el desarrollo de la Cabalgata Infantil de Reyes Magos, a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre en 2025, por un importe de 55.024,02 euros más 11.555,04 euros de IVA lo que supone un total de **66.579,06 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.22609.

Presupuesto base de licitación:

PRESUPUESTO BASE	IMPORTE
Base imponible	55.024,02 €
IVA 21%	11.555,04 €
TOTAL:	66.579,06 €

Segundo: Aprobar los criterios para la adjudicación del contrato:

Criterios de adjudicación

Serán criterios para la adjudicación de este lote el precio ofertado y la mejora en la ambientación del evento (criterios cuantificables automáticamente) y las características de los tronos y recepciones reales (criterio cuantificable mediante un juicio de valor), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 75 puntos):

- a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación: Hasta 48 puntos. Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 48 puntos, y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar})}{(\text{Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación})} \times 48$$

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). De acuerdo con esto, en esta tramitación se ha decidido asignar al factor precio un valor del 48%.

- b) Mejoras en la ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio (Hasta 27 puntos)

Máquinas de burbujas/pompas de jabón (Hasta 27 puntos)

Las pompas de jabón es uno de los elementos más utilizados en grandes eventos para sorprender a los asistentes. El efecto de las burbujas flotando en el aire llamará la atención de todos y aportará un extra de diversión al desfile. Las máquinas de burbujas crean una atmósfera lúdica, romántica o

incluso mística, evocando un estado de ánimo alegre para jóvenes y mayores. Esta mejora está encaminada a dar más vistosidad a la parte del desfile que transcurre al nivel de los espectadores, que habitualmente queda ensombrecida por la fastuosidad de las carrozas.

Se trata de una alternativa ecológica al confeti. Estas máquinas están diseñadas para un consumo de líquido especialmente bajo, lo que las convierte en dispositivos de efecto ecológico y sostenible. Además, no suponen un gran peligro, siempre que se tomen las precauciones necesarias al manipularlas.

Estas son algunas de las razones por las que estimamos que esta mejora relativa a la ambientación del evento implicará un incremento en la calidad de la prestación del servicio.

Este criterio se valorará de forma que por cada máquina de burbujas/pompas de jabón ofertada se obtendrán 9 puntos, hasta un máximo de 27 puntos para el licitador que oferte 3 máquinas (máximo permitido).

Criterios de valoración aplicables mediante juicios de valor (hasta 25 puntos):

c) Características de los tronos (Hasta 25 puntos)

Para valorar este criterio, se tendrán en cuenta los diferentes aspectos, conforme al siguiente desglose:

c.1. La estética de los tronos y la descripción de todos los elementos del conjunto, indicando los materiales empleados, los colores y las dimensiones: hasta 15 puntos según el siguiente desglose:

- Variedad y estética de los tronos: hasta 8 puntos
- Calidad de los materiales y colorido: hasta 4 puntos
- Tronos acordes al origen de los reyes y tradición: hasta 3 puntos

c.2. El conjunto de la ambientación de las recepciones reales: hasta 10 puntos según el siguiente desglose:

- Variedad y originalidad de la decoración de los elementos del conjunto: hasta 6 puntos
- Ambientación acorde al origen de los reyes y tradición: hasta 4 puntos

En este lote, debido a que los criterios b) y c) no influyen en la viabilidad de las ofertas, se entenderá una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación, por la/s empresa/s que resulten adjudicatarias, constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero: aprobar las siguientes cláusulas administrativas:

Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales del contrato, de tipo medioambiental y social:

En el presente contrato, se establece como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio a contratar:

A.- El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.

B.- La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

C- También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución la obligación de aportar documentos de comprobación de los pagos a los subcontratistas cuando sean requeridos por el ayuntamiento (art. 207 de la LCSP)

Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales y, de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato:

Valor estimado	70% del valor estimado
60.526,42 €	42.368,49 €

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

Valor estimado
60.526,42 €

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (art. 87.2 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3.LCSP).

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados/informes expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70% del valor estimado del contrato**.

Valor estimado	70% del valor estimado
60.526,42 €	42.368,49 €

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 90.1.a) de la LCSP aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean "799" y vengán referidos a la organización eventos culturales.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a

que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

- El candidato/a que ejercerá como director/a artístico/a deberá poseer una experiencia mínima acreditada en 2 cabalgatas infantiles de reyes.

Para acreditar la experiencia se deberá aportar un certificado/informe expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario del servicio sea una entidad del sector público, o un certificado o declaración del empresario, en su caso, en la que conste la denominación del evento, el año y ayuntamiento o lugar de celebración.

Penalidades y sanciones

Demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el pliego de prescripciones técnicas, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio (art. 311.1 LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La demora en la ejecución del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

Penalidades:

El Ayuntamiento de Cambre podrá imponer penalidades al adjudicatario, por la comisión de infracciones.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)

- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

Además, se establece el siguiente régimen de infracciones que pudieran producirse durante la ejecución del contrato:

Se considera infracción leve el retraso entre 5 y 10 minutos, por causas imputables al contratista, en el comienzo de la realización de la Cabalgata.

Se considerarán infracciones graves:

- El retraso superior a 10 minutos, por causas imputables al contratista, en el comienzo de la realización de la Cabalgata.
- La no utilización de los materiales ignífugos exigidos en el pliego técnico.
- La variación considerable del diseño de las carrozas respecto al proyecto presentado que suponga un empeoramiento del mismo por causas imputables al contratista.
- El incumplimiento de las condiciones cualitativas o cuantitativas ofertadas que se hubieran tenido en cuenta para la selección del contratista.
- Cualquier incumplimiento de consideración de las exigencias establecidas en el pliego técnico que afecte al resultado final de las carrozas.
- El incumplimiento de las normas dictadas por el Reglamento General de Vehículos y normativa concordante.
- Se considerarán infracciones muy graves:
- El retraso superior a 25 minutos, por causas imputables al contratista, en el comienzo de la realización de la Cabalgata.
- La importante variación en el diseño de las carrozas respecto al proyecto presentado que suponga un empeoramiento del mismo por causas imputables al contratista.
- El incumplimiento, deducido de las características técnicas de la oferta, de las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente de aplicación.
- El daño ocasionado a terceros por causas imputables al contratista.
- La acumulación de tres faltas graves.

Se sancionará con una penalidad de un 2% en el pago del precio del contrato cada comisión de una falta leve; la comisión de cada falta grave será sancionada con una penalidad de un 5% del importe del contrato, y cada comisión de una falta muy grave será sancionada con la imposición de una penalidad de un 10% del importe del contrato.

El órgano de contratación estará facultado para acordar la imposición de nuevas penalidades en función de la gravedad del incumplimiento o de la acumulación de los mismos.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del Órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

Sexto: designar como responsable del contrato al coordinador de actividades culturales y educativas, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Séptimo: aprobar las prescripciones técnicas y las características propias de este servicio que constan en el expediente.



El coordinador de actividades
culturales y educativas

Jose Martínez Názara

La alcaldesa

María Dolores Pan Lesta